

**INFORME 14/2024, DE 3 DE OCTUBRE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA
ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.****OBJETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA
ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.****I.- ANTECEDENTES.**

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, se establece que la Administración General de la Comunidad Autónoma se organiza en los siguientes Departamentos:

- a) Cultura y Política Lingüística.
- b) Economía, Trabajo y Empleo.
- c) Hacienda y Finanzas.
- d) Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
- e) Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.
- f) Seguridad.
- g) Educación.
- h) Vivienda y Agenda Urbana.
- i) Salud.
- j) Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.
- k) Movilidad Sostenible.
- l) Ciencia, Universidades e Innovación.
- m) Turismo, Comercio y Consumo.
- n) Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.
- o) Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, el artículo 12.1 del Decreto 18/2024 asigna al Departamento de Educación las siguientes funciones y áreas de actuación:



- a) Las facultades que se derivan del Estatuto de Autonomía en relación a las enseñanzas tanto de régimen general como especial, con inclusión de sus diversas etapas y niveles en la educación no universitaria.
- b) El ejercicio de las funciones de dirección, ordenación y planificación en el ámbito de la formación profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 de la Ley 4/2018, de 28 de junio, de Formación Profesional del País Vasco, con la colaboración de los departamentos y organismos competentes en materia de formación profesional para el empleo y formación profesional no reglada en materia agraria y náutico-pesquera.
- c) Las actividades de aprendizaje que conlleven adquisición o incremento de las cualificaciones a lo largo de toda la vida.
- d) Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, las entidades del sector público adscritas o dependientes del Departamento.
- e) Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

La Disposición Adicional Sexta del Decreto 18/2024 recoge que el Departamento de Educación estará integrado por los órganos u unidades del extinto Departamento de Educación, con excepción de los órganos y unidades de la Viceconsejería de Universidades e Investigación.

Igualmente, en la Disposición Adicional Decimotercera se establece que las unidades y medios materiales y personales de la Viceconsejería de Administración y Servicios del extinto Departamento de Educación se integrarán en la Viceconsejería de Administración y Servicios del Departamento de Educación y en la Dirección de Servicios del Departamento de Ciencia, Universidades e Investigación, a que se refieren los artículos 12 y 17 del Decreto, de conformidad a las funciones que desarrollen y a las que pudieran estar adscritos.

Asimismo, la Disposición Transitoria Tercera señala que en tanto se determine lo oportuno en relación con la estructura y funciones de los órganos integrados en el Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación, la Viceconsejería de Administración y Servicios del Departamento de Educación a que se refiere el artículo 12 de este decreto, ejercerá las funciones y prestará el soporte administrativo necesario para el funcionamiento de los mismos en materia de personal, contratación, provisión de medios materiales e informáticos y gestión económico-presupuestaria.

Por último, en la Disposición Final Primera se dispone que los Consejeros y Consejeras procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al

31 de octubre de 2024, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el Programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.

A tal fin se ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de Decreto para el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, que le permita ejercer las funciones que le corresponden respecto de las áreas asignadas en el artículo 12 transcrito.

Con fecha 23 de septiembre de 2024 se realiza por dicho Departamento solicitud para la elaboración de informe por esta Junta Asesora de Contratación Pública sobre el proyecto de Decreto.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG_DEC_5081/24_11, constan los siguientes documentos de interés para este informe:

- Texto del proyecto de Decreto.
- Memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de decreto.
- Orden de inicio del procedimiento de elaboración del decreto y Orden de aprobación previa del proyecto.

El proyecto de decreto se integra por 22 artículos, 4 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final.

II.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite por la Junta Asesora de Contratación Pública con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el apartado 1 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, (en adelante Decreto 116/2016), por tratarse de una disposición de carácter general cuyo contenido incide, parcialmente, en aspectos del ámbito de la contratación pública y cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno.

Por otro lado, y de acuerdo con la letra a) del apartado 2 del artículo 30 del Decreto 116/2016, la función consultiva de la Junta relativa a la regulación de estructuras orgánicas y funcionales corresponde a la Comisión Permanente.

En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública.

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS.

En primer lugar, debe señalarse que se recoge el artículo relativo a la estructura del Departamento, para a continuación enunciar los artículos del proyecto referidos a la contratación pública. En este sentido, en el proyecto de decreto queda manifiesta la acusada diversificación de órganos de contratación, hecho requiere un examen previo de los órganos que constituyen dicha estructura.

Así se procede a enunciar los siguientes:

“Artículo 2.– Estructura general.

1. Para el ejercicio de sus competencias, el Departamento de Educación se estructura en los siguientes órganos:

A) Órganos centrales:

1.– Consejero o consejera de Educación.

1.1.– Dirección de Gabinete y Comunicación.

1.2.– Dirección de Régimen Jurídico y Servicios

2.– Viceconsejería de Administración y Servicios.

2.1.– Dirección de Gestión Económica.

2.2.– Dirección de Gestión de Personal.

2.3.– Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías.

3.– Viceconsejería de Políticas Educativas.

3.1.– Dirección de Aprendizaje e Innovación.

3.2.– Dirección de Centros y Planificación.

3.3.– Dirección para la Diversidad e Inclusión.

3.4.– Dirección de Coordinación con las Familias y Comunidad Educativa.

4.– Viceconsejería de Formación Profesional.

4.1.– Dirección de Planificación y Organización.

4.2.– Dirección de Digitalización y Aprendizajes Avanzados.

4.3.- Dirección de Aprendizajes Singulares.

B) Órganos periféricos:

Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación en cada uno de los Territorios Históricos.

2. Las unidades administrativas inferiores de los órganos previstos en el párrafo anterior se desarrollarán mediante Orden del Consejero o Consejera de Educación.

3. Están, asimismo, adscritos al Departamento de Educación en los términos que establecen sus normas de creación, los siguientes órganos:

3.1.– Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas, creado en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.2.– Consejo Escolar de Euskadi.

3.3.– Consejo Asesor de Enseñanzas Musicales.

3.4.– Consejo Vasco de la Formación Profesional.

3.5.– Instituto Vasco del Talento en la Formación Profesional (iTalent).

3.6.– Instituto Vasco de Evaluación e Investigación Educativa no universitaria (ISEI-IVEI), que una vez se proceda a la aprobación del nuevo Decreto que regule su estructura y funciones, pasará a denominarse Instituto Vasco de Evaluación, Investigación y Prospectiva de la Educación, según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.7.– Centro de Investigación e Innovación aplicada en la Formación Profesional (TKNIKA).

3.8.- Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional.

3.9.- Berritzegune Central y los Berritzegunes Zonales.

3.10.– Instituto Vasco de Aprendizajes Futuros en la Formación Profesional (IVAF).

4. Están adscritos al Departamento de Educación, las siguientes entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

4.1.– Consorcio Haurreskolak.

Artículo 4.– Consejero o consejera.

[...] Corresponde al consejero o consejera actuar como Órgano de contratación del departamento en los contratos cuyo presupuesto base de licitación sea superior a 5.000.000 euros.

Igualmente, y en las mismas condiciones, le corresponderá la competencia para realizar los encargos a medios propios personificados, en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. [...]

Artículo 6.– Dirección de Régimen Jurídico y Servicios.

[...] 4.– Igualmente, en el ámbito de la contratación le corresponde:

a) El asesoramiento a todos los órganos del departamento en materia de legislación de contratos del sector público, la correcta aplicación de dicha legislación en cualesquiera procedimientos regulados en la misma y en la ejecución de los contratos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

b) La tramitación de los procedimientos sujetos a la legislación de contratos del sector público, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Central de Contratación y de las competencias normativamente atribuidas a otros órganos.

c) El Director o Directora de Servicios será el órgano de contratación del Departamento en los contratos cuyo presupuesto base de licitación no exceda de 5.000.000 euros, en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, incluida la aprobación del gasto; se excluyen los contratos menores atribuidos a otros órganos en el presente Decreto. [...]

Artículo 7.– Viceconsejerías.

Al frente de cada una de las viceconsejerías habrá un viceconsejero o viceconsejera bajo la dependencia directa y jerárquica del consejero o consejera del departamento. Corresponde a los viceconsejeros y viceconsejeras del Departamento de Educación, respecto de las actuaciones desarrolladas en la viceconsejería, así como de las direcciones y demás órganos y unidades administrativas dependientes de la misma: [...]

j) La resolución de los recursos en los supuestos previstos en la normativa vigente. [...]

Artículo 8.– Direcciones.

Al frente de cada una de las direcciones del departamento habrá un director o directora que, salvo lo previsto para la Dirección de Gabinete del consejero o consejera y Dirección de Régimen Jurídico y de Servicios, dependerá directa y jerárquicamente del viceconsejero o viceconsejera correspondiente. Corresponde a los directores y directoras del Departamento de Educación:[...]

e) La contratación, autorización y la aprobación del gasto y el control en la correcta ejecución de los contratos menores de su área de actuación, sin perjuicio de las menciones a estos contratos en este Decreto, especialmente la Disposición Adicional Segunda. [...]

Artículo 9.– Viceconsejería de Administración y Servicios.

1.– Además de las funciones genéricas correspondientes a las viceconsejerías del departamento, la Viceconsejería de Administración y Servicios tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación: [...]

c) Supervisar las disposiciones y actos que tengan repercusión económica, autorizando el gasto del departamento en los expedientes de cuantía superior a 1.000.000 de euros, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno, así como la coordinación de los expedientes de gasto y cualquier otro de carácter económico que requieran autorización del Consejo de Gobierno y de las Comisiones Delegadas. [...]

e) La coordinación de la gestión económico-administrativa y de los recursos materiales del sistema educativo, verificando y supervisando la adecuación de los citados recursos a la planificación general. [...]

j) Dirigir, coordinar e impulsar los recursos informáticos necesarios en la gestión interna del departamento, incluyendo los servicios de Internet e Intranet. [...]

2.– Dependeen de la Viceconsejería de Administración y Servicios las direcciones de Gestión Económica, de Gestión de Personal y de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías.

Artículo 10.– Dirección de Gestión Económica.

1.– Además de las funciones genéricas correspondientes a las direcciones del departamento, la Dirección de Gestión Económica tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación: [...]

j) Corresponde al director o directora autorizar el gasto del departamento en expedientes que no sobrepasen la cuantía de 1.000.000 de euros, la preparación de los expedientes de gasto y cualquier otro de carácter económico que requieran de autorización de Consejo de Gobierno y de las comisiones delegadas. [...]

Artículo 12.– Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías.

1.– Además de las funciones genéricas correspondientes a las direcciones del departamento, la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación:

a) La gestión de las dotaciones en infraestructura para el adecuado desarrollo del sistema educativo.

b) Instrucción y supervisión de los procedimientos en lo referente a la construcción, ampliación y mejora de los inmuebles, tanto de los centros docentes públicos de enseñanzas no superiores, formación profesional y de otras titulaciones superiores no universitarias del nivel MECES 1 como en las demás dependencias del departamento.

c) Supervisión de las obras, actuando como servicio específico de supervisión de los proyectos de obra, inspección técnica, control de calidad y seguimiento de certificaciones, así como la adopción de las decisiones y el dictado de instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución y realización de la prestación pactada, sin perjuicio de las funciones que correspondan a otros órganos o departamentos.

d) La gestión de las dotaciones para el equipamiento, tanto de carácter general como específico, de los centros docentes públicos de enseñanzas no superiores, formación profesional y de otras titulaciones superiores no universitarias del nivel MECES 1 y demás dependencias del departamento, sin perjuicio de las funciones que puedan corresponder a otros órganos.

e) El ejercicio de las funciones de planificación, diseño e implantación que en materia de sistemas y recursos informáticos correspondan al departamento para la adecuada adaptación del sistema educativo a las exigencias de la sociedad de la información.

f) Planificar y coordinar las necesidades en materia informática respecto de aplicaciones y soportes para el departamento. [...]

2.– En las materias referidas en el apartado anterior, las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación tendrán una dependencia funcional de la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías.

Artículo 16. – Dirección de Centros y Planificación.

1. – Además de las funciones generales de las Direcciones del Departamento, corresponden a la Dirección de Centros y Planificación, dentro del ámbito competencial que corresponde a la Viceconsejería de Política Educativa, las siguientes funciones y áreas de actuación: [...]

d) La iniciación y tramitación de los procedimientos de creación, transformación y supresión de unidades y centros docentes públicos de enseñanzas no superiores.

e) El diseño de los módulos básicos de equipamiento y recursos materiales de los centros docentes, en colaboración con la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías. [...]

i) La definición en cada curso académico de las necesidades de personal docente de cada centro público de enseñanza, en coordinación con la Dirección de Gestión de Personal y la Dirección de Gestión Económica, y la consiguiente elaboración de la relación de puestos de trabajo de personal docente de las diferentes etapas, niveles, centros y servicios, en función de las necesidades y prioridades del departamento y atendiendo a las dotaciones previstas presupuestariamente. [...]

2. – En las materias señaladas en el punto anterior, las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación dependerán funcionalmente de la Dirección de Centros y Planificación.

Artículo 18.– Dirección de Planificación y Organización.

1.– Además de las funciones genéricas correspondientes a las direcciones del departamento, la Dirección de Planificación y Organización tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación: [...]

f) La iniciación y tramitación de los procedimientos de creación, transformación y supresión de unidades y centros docentes públicos y privados de formación profesional. [...]

h) Definir los módulos básicos de espacios, instalaciones y equipamiento precisos para la formación profesional asociada a cada acreditación, certificado, título y master de formación profesional.

Artículo 20.– Dirección de Aprendizajes Singulares.

1.– Además de las funciones genéricas correspondientes a las direcciones del departamento, la Dirección de Aprendizajes Singulares tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación: [...]

e) Planificar las necesidades de personal y recursos materiales de los centros de educación de personas adultas en su conjunto.

f) La creación, transformación o supresión de unidades y centros de educación para personas adultas, así como la definición de las necesidades de personal docente, en coordinación con la Dirección de Gestión de Personal y la Dirección de Gestión Económica. [...]

2.– En las materias referidas en el apartado anterior, las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación tendrán una dependencia funcional de la Dirección de Aprendizajes Singulares.

Artículo 22.– Delegaciones Territoriales.

1.- Bajo la dependencia orgánica del consejero o consejera y funcional de cada uno de los viceconsejeros y viceconsejeras y de las direcciones adscritas a las mismas, en cada uno de los territorios históricos existirá una Delegación Territorial de Educación a cuyo frente figurará un Delegado o Delegada Territorial, con las siguientes funciones: [...]

h) La competencia en materia de contratación contemplada en la disposición adicional segunda. [...]

3.- Salvo que la normativa sectorial lo atribuya a otro órgano, la resolución de los recursos de alzada contra los actos administrativos dictados por la persona titular de la Delegación Territorial de Educación competirá al órgano del que depende funcionalmente, conforme señala el presente Decreto, en atención a la materia que es su objeto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.– Contratos menores.

Por lo que se refiere a los contratos menores, compete a las y los responsables de los siguientes órganos, en su ámbito funcional y territorial, la contratación, incluida la autorización y aprobación del gasto, de los contratos tipificados como menores en la legislación vigente, que sean necesarios para su funcionamiento y que correspondan a gastos de funcionamiento que no sean de gestión centralizada, ni competencia de otros órganos, ni se trate de obras que requieran proyecto técnico elaborado por facultativo/facultativa competente:

- A las Delegaciones Territoriales.*
- Los contemplados en la normativa reguladora de la gestión económico-financiera de los centros docentes.*
- Al centro de Investigación e Innovación Aplicada de la Formación Profesional (TKNIKA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 222/2015, de 1 de diciembre.*
- Al Instituto Vasco del Conocimiento de la Formación Profesional (IVAC).*
- Al Instituto Vasco del Talento en la Formación Profesional (iTalent).*
- Al Instituto Vasco de Aprendizajes Futuros en la Formación Profesional (IVAF).*
- Al Consejo Escolar de Euskadi.*
- Al Instituto Vasco de Evaluación e Investigación Educativa no universitaria (ISEI-IVEI).*
- A los servicios de apoyo al sistema educativo y otros organismos dependientes del departamento que dispongan de autorización para la gestión de fondos anticipados.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.– Encargos a medios propios personificados.

Los órganos de contratación del Departamento de Educación serán también competentes, en las mismas condiciones, que en lo establecido en el art. 4 y art. 6.4 de este Decreto para la aprobación de los encargos a medios propios personificados de ejecución de obras y prestación de servicios en los términos previstos en la normativa vigente.

A la hora de alcanzar una visión más amplia del procedimiento de contratación pública se hace necesario incluir también la planificación, preparación y supervisión de los contratos, cuya ejecución corresponde a los distintos órganos de contratación, servicios promotores de la contratación y responsables del contrato. En este sentido, se han recogido adecuadamente en el proyecto de Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento la potestad de autoorganización administrativa, que permite delimitar las funciones entre los órganos de contratación, áreas de contratación y responsables del contrato y reducir la externalización de las tareas, todo ello a fin de mejorar la ejecución del gasto público.

No obstante, debido a la gran dispersión de órganos de contratación de este departamento y de la cantidad y complejidad de los contratos que gestionan, debe tenerse especial cuidado a fin de evitar que se produzcan fraccionamientos involuntarios en aquellos contratos que pudieran licitarse de manera conjunta, no por un ánimo de eludir los procedimientos de publicidad recogidos en la Ley 9/2017, sino por desconocimiento de lo que cada órgano de contratación tramita en cada momento. Por ello, se hace necesario un mayor esfuerzo de planificación y coordinación entre los distintos órganos de contratación.

Relacionado con lo anterior, no debe olvidarse que los contratos menores suponen una excepción al régimen general de publicidad y libre competencia, por lo que debe limitarse su uso, a favor de los contratos mayores tramitados por el procedimiento abierto y abierto simplificado y los acuerdos marco. En este caso, al tratarse de un Departamento con un importante número de centros docentes, como es el de Educación, es necesario cumplir con la obligación de planificación previa y coordinación de todos los órganos de contratación en la gestión de las diversas necesidades que surjan, sobre todo en materia de equipamientos, infraestructuras y tecnologías de la información, al objeto de evitar en la medida de lo posible los fraccionamientos innecesarios, o incluso el fraude de Ley.

Respecto al artículo 12.1 c) referido a las atribuciones de la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías, cabe señalar que ello no exime de la obligación de designar en cada caso a la figura de responsable del contrato por parte del órgano de contratación, ya sea en los pliegos de cláusulas administrativas o incluso en los contratos menores, siempre que la prestación haya sido externalizada, esto es, la dirección facultativa de obras.

A pesar de no ser objeto del presente informe, se recomienda que, a la hora de la suscripción de los convenios, se tenga especial cuidado en que no se trate realmente de contratos por su carácter oneroso en las contraprestaciones.

En relación a los recursos administrativos que puedan plantearse en materia de contratación, que se encuentran recogidos tanto la letra j) del artículo 7 (genérica de resolución de recursos por los viceconsejeros o viceconsejeras en su ámbito) como el apartado 3 del artículo 22 (específico de los recursos de alzada contra los actos de la persona titular de la Delegación Territorial de Educación, atribuyendo esta competencia “al órgano del que depende funcionalmente”), recomendamos, al considerarlo más adecuado, que los recursos de alzada se interpongan ante el viceconsejero o viceconsejera de Administración y Servicios, y cuando el acto recurrido en esta materia emane de éste o ésta, ante el consejero o consejera.

Por otro lado, la Disposición Adicional Segunda del proyecto de Decreto recoge una disparidad de órganos a los que compete la contratación de los contratos menores, que no permite clarificar si se trata de órganos de contratación o quienes los tramiten. Si es el primer caso, no sería correcta la enumeración señalada, pues no son órganos de contratación las Delegaciones, ni los Institutos citados, ni los demás mencionados, sino en su caso personas físicas que desempeñan las funciones de titular o director/a de los mismos. Si se trata del segundo supuesto, la autorización y aprobación del gasto debería ser del correspondiente órgano de contratación.

Respecto a esta Disposición, reiteramos que la existencia de un número elevado de órganos de contratación no favorece la mejor planificación y coordinación de la contratación para la consecución de ventajas competitivas, economías de escala ni para evitar fraccionamientos no deseados de contratos mayores. Tal como se ha informado con anterioridad si la proliferación de órganos es imprescindible por la cantidad de contratos a suscribir o por otras razones o causas propias del Departamento, se recomienda crear una figura de coordinación que disponga de la información necesaria para una planificación eficiente de la contratación a realizar y acudir a fórmulas de centralización de compras que eviten problemas o disfunciones.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Instrucción 2/2024, de 19 de abril, de la Junta Asesora de Contratación Pública relativa a la protección de datos en los contratos menores, en la medida en que tras la aprobación del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad se debe garantizar una adecuada protección de la información tratada y de los servicios prestados en el ámbito de la contratación pública, incluidos los contratos menores.

La obligatoriedad de suscribir el contrato de encargado de tratamiento siempre que haya un tratamiento de datos personales por parte del adjudicatario se establece en el artículo 28.3 del RGPD. Esta obligación resulta aplicable independientemente del tipo de contrato de que se trate y cualquiera que fuera su manera de tramitación. Ni la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos), ni la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales establecen excepción alguna a los efectos de suscribir el correspondiente contrato de encargado de tratamiento de datos personales.



Por otro lado, la Disposición Adicional Tercera hace referencia a “Encargos a medios propios personificados”, regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Tal como se ha informado en otras ocasiones por esta Junta, el encargo a medio propio es una forma de cooperación pública de naturaleza instrumental no contractual, que, aunque se refieran a obras, servicios y suministros, sus contenidos que no están sujetos a licitación, sometida a contraprestación económica y a la publicidad obligatoria en el perfil del contratante, así como susceptible de recurso ante los tribunales de recursos contractuales.

En esta disposición se establece también el mismo régimen disperso de los órganos de contratación, y en las mismas condiciones que en los otros artículos ya citados . Por lo que se recomienda atribuir la competencia de realización de encargos a un número reducido de órganos del Departamento, en razón a lograr una mejor coordinación, simplificación, eficiencia y eficacia en la contratación.

Finalmente, en la medida en que puede entrañar riesgos sobre la competencia y la eficiencia al reducirse el ámbito de la contratación pública, debe establecerse una clara motivación para el mismo, reflejando aspectos como la insuficiencia de medios directos por parte de la entidad que formula el encargo, la idoneidad formal (adecuación del objeto social) y material (suficiencia de medios apropiados) de la entidad destinataria del mismo e incluso la existencia de razones de eficiencia en la gestión.

Por lo expuesto, se emite INFORME FAVORABLE al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, una vez se haya adaptado su contenido a las directrices y recomendaciones del presente informe.